



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

REF. : APLICA SANCIÓN DE MULTA A CORREDORA DE  
SEGUROS QUE INDICA.

SANTIAGO, 29 AGO 2007

RESOLUCION EXENTA N° 387 /

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 3° letra g) y 28 del D.L. N° 3.538, de 1980, 45 y 58 del D.F.L. N° 251, de 1931, y 7° del D. S. de Hacienda N° 863, de 1989, y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la sociedad "Claude & Compañía Corredora de Seguros Limitada", remitió a esta Superintendencia, mediante carta de fecha 26 de Julio de 2007, copia de escritura pública de fecha 19 de Julio de 2006, relativa a modificación estatutaria acordada.

2.- Que lo antes señalado, vulnera lo establecido en el literal ii) del artículo 7° del Decreto Supremo de Hacienda N° 863, de 1989, Reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros, que establece que los Corredores deben comunicar a la Superintendencia cualquier modificación del pacto social dentro del plazo de 5 días de ocurrido, acompañando copia legalizada de la escritura pública y de su legalización.

3.- Que esta Superintendencia mediante Oficio Reservado N° 351, de 13 de Agosto de 2007, formuló cargos por dicho incumplimiento.

4.- Que revisados los descargos y explicaciones presentadas al Servicio, éstos no permiten desvirtuar los cargos formulados mediante el Oficio antes citado.

5.- Que en la determinación de la sanción aplicada a la sociedad corredora de seguros, se ha considerado el tiempo transcurrido desde la fecha de la escritura de modificación y la presentación a este Organismo Fiscalizador.

**RESUELVO:**

1.- Aplíquese a la sociedad **Claude & Compañía Corredora de Seguros Limitada**, R.U.T. 77.603.800-8, la sanción de multa de UF 20.-, según el valor vigente al momento del pago.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

2.- Remítase a la sociedad antes individualizada, copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

3.- El pago de la multa se hará efectivo conforme a lo señalado en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, de 1980, debiendo presentarse al Servicio el comprobante respectivo, para su visación y control, dentro del quinto día de efectuado.

4.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, de 1980, el cual puede interponerse ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, y la acción de reclamación de multa establecida en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, de 1980, la que puede interponerse ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República

Anótese, comuníquese a los interesados y al mercado asegurador, archívese.

  
GUILLERMO LARRAÍN RÍOS  
SUPERINTENDENTE